



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

Señor: La honrosa misión que el tratado de 27 de noviembre último nos encomienda en Marruecos, reclama para su mejor desempeño contar con un Ejército profesional vigoroso, aunque sea reducido, compuesto exclusivamente de voluntarios; fin éste al que ya tiende la ley de 5 de junio de 1912, cuya aplicación conviene facilitar utilizando todos los medios y recursos que ella ofrece para dar mayor elasticidad á los procedimientos de recluta y llegar más pronto al fin que la misma ley se propone.

Importa aumentar con este objeto las ventajas concedidas hasta hoy al voluntario, disminuyendo al par, en lo posible, las trabas puestas á la recluta al encargarla exclusivamente al elemento oficial, cuya organización, bien que adecuada á la metódica ejecución del reclutamiento forzoso, no lo es tanto para lograr abundante rendimiento en la recluta voluntaria.

Por otra parte, viene demostrando la experiencia, que un compromiso por cuatro años, renovable sólo por períodos de igual tiempo, y unido á la obligación de servir otros cuatro en la reserva, según aquella ley determina, no ofrece atractivo bastante para que el número de enganchados alcance en breve tiempo la cifra necesaria.

En cambio, admitiendo enganches por menos tiempo, estimulados con premios progresivos, así como los reenganches posteriores, aumentará seguramente esta cifra hasta lograr la magnitud requerida por el beneficioso anhelo, que el Gobierno tiene, de contar en Africa con fuerzas voluntarias suficientes para la parte más activa de nuestra acción militar, aliviando así á los reclutados obligatoriamente, de la penosa labor que hoy les está casi exclusivamente impuesta.

Tan importante ó más que la reducción de los períodos de enganche y reenganche, es la fijación de pensiones de retiro para los voluntarios que hayan cumplido satisfactoriamente sus compromisos. Las hasta hoy ofrecidas, sólo pueden ser alcanzadas por corto número de individuos, y las ventajas inherentes á la concesión de terrenos no son todo lo amplias que conviene á la mayor rapidez y eficacia de la recluta; y como ambas concesiones, sobre ser justas, son un medio efficacísimo para asegurar la ocupación pacífica del territorio africano, deben ser cuidadosamente atendidas, haciéndolas claramente remuneradoras, para que persuadida esa numerosa ju-

ventud, que emigra á tierras americanas, del positivo porvenir que se les ofrece, tome estos nuevos rumbos, que á la par que le brindan seguras ventajas, la colocan en condiciones de contribuir patrióticamente á los esfuerzos que España ha de realizar para cumplir en Marruecos su misión civilizadora.

Fundado en estas consideraciones y atendiendo á que la ley de 5 de junio de 1912 en sus artículos 3.º y 11.º facultan al Gobierno para llevar á ella cuanto tienda al fomento de la recluta y á beneficiar al voluntario, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de julio de 1913.

Señor:

A L. R. P. de V. M.
AGUSTIN LUQUE

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cuerpos y unidades del Ejército destinados á operar en los territorios de la zona de ocupación de Marruecos, se nutrirán preferentemente con voluntarios, y si ello no bastare para completarlos, se cubrirá el resto con individuos del reclutamiento forzoso, en el número necesario, los cuales se sortearán cada año entre los individuos pertenecientes al cupo de filas.

La admisión de estos voluntarios podrá hacerse en todos los municipios de España, zonas de reclutamiento y cajas de recluta, y ante los agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.º Con arreglo al artículo 2.º de la ley de 5 de junio de 1912 podrán ser admitidos como voluntarios con premio, en los cuerpos y unidades antes indicados, todos los españoles y naturalizados mayores de 19 años y menores de 35, cualquiera que sea la situación en que puedan hallarse de las establecidas por la ley de reclutamiento, siempre que además reunan todas las restantes condiciones que establece dicho artículo 2.º

Los individuos que estén prestando servicio en los cuerpos y unidades del Ejército de la Península, islas adyacentes y Comandancias generales de Africa, podrán engancharse para servir en los cuerpos de aquellos territorios por dos, tres ó cuatro años, y los demás, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, por tres ó cuatro años. Los que sirvan en filas, en concepto de voluntarios sin premio, podrán rescindir sus compromisos actuales si así lo desean,

siempre que lo contraigan nuevo para Africa por un plazo que no baje de dos años.

Art. 3.º Cada voluntario que se aliste con arreglo á este decreto percibirá un premio en metálico distribuido en cuota de entrada, cuotas semestrales y cuota final, y proporcionado al tiempo por que se comprometa.

Los soldados que estén sirviendo en las filas de los cuerpos y unidades del Ejército, y se alistén de este modo como voluntarios, tendrán en sus cuotas de entrada, con respecto á los demás individuos, un aumento de cien pesetas cuando el enganche sea por cuatro años, y de cincuenta cuando sea por tres.

La cuantía y la distribución de estos premios serán las consignadas en el siguiente cuadro:

¡SOLDADOS EN FILAS

| | Al entrar | Cada 6 meses | Al cumplir | Total |
|---|-----------|--------------|------------|-------|
| Por dos años de servicio en Africa..... | 150 | 50 | 100 | 400 |
| Por tres años..... | 200 | 50 | 175 | 625 |
| Por cuatro años..... | 300 | 50 | 250 | 900 |

EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE NO SEA LA DE FILAS

| | | | | |
|----------------------|-----|----|-----|-----|
| Por tres años..... | 150 | 50 | 175 | 575 |
| Por cuatro años..... | 200 | 50 | 250 | 800 |

El Gobierno podrá fijar otros plazos de entrega de estos premios por disposición de carácter general, si la práctica lo aconsejare.

Art. 4.º Terminado el plazo del compromiso de enganche que contraiga cada voluntario en su primer período, los que hubieran observado buena conducta y sigan reuniendo las condiciones físicas que fija la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, podrán reengancharse por dos, tres ó cuatro años con derecho á los premios siguientes:

Los individuos que se reenganchen por dos años recibirán 400 pesetas, entregadas por semestres vencidos á razón de 100 en cada uno.

Los que se reenganchen por tres años, 650 pesetas, pagadas á razón de 100 pesetas al fin de cada uno de los cinco primeros semestres y 150 al terminar su compromiso.

Los que se reenganchen por cuatro años 900 pesetas, entregadas 100 al fin de cada uno de los siete primeros semestres y 200 al cumplir el compromiso.

Los que cumplidos estos plazos deseen reengancharse de nuevo, previos los requisitos que antes se señalan, podrán hacerlo por períodos de dos, tres ó cuatro años, hasta alcanzar la edad de retiro, con derecho á los premios que antes se señalan, aumentados en un veinte por ciento de su importe en cada nuevo compromiso.

Los que cumplidos cuatro ó más años de compromiso de enganche con arreglo á esta decreto no quieran continuar en filas, quedarán libres de toda obligación militar derivada de dicho compromiso.

En caso de inutilidad física que no dé derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, se abonará al voluntario la parte hasta entonces devengada del total de premios que le faltare percibir con arreglo al compromiso por él contraído, aplicándosele además los beneficios de la ley de accidentes del trabajo. Asimismo se abonará esta parte devengada á los herederos, en caso de fallecimiento del causante.

Se contará como doble á estos voluntarios el tiempo servido en Africa, para pasar á las diversas situaciones del servicio militar que establece el artículo 204 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército hoy vigente, si al terminar sus compromisos regresan á España.

Art. 5.º Los individuos que por su mala conducta no convenga permanezcan en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada.

Art. 6.º Todos los voluntarios alistados con arreglo á este decreto percibirán los haberes correspondientes, así como el pan y cuantos devengos ordinarios y extraordinarios se asignen á las tropas de Africa independientemente del haber.

Art. 7.º Independientemente también de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho á todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

Art. 8.º Para alcanzar derecho á retiro será condición precisa haber observado buena conducta y cumplido por lo menos 10 años de servicio día por día en los territorios de Africa.

Las pensiones en cada caso serán anualmente las siguientes:

| Años de servicio día por día en Africa | Soldados de 1.ª y 2.ª | Cabos | Sargentos | Brigadas | Suboficiales |
|--|-----------------------|-------|-----------|----------|--------------|
| 10 | 240 | 300 | 450 | 540 | 810 |
| 12 | 340 | 400 | 540 | 650 | 950 |
| 15 | 440 | 500 | 680 | 810 | 1.150 |

A partir de los 20 años de servicio con abonos, tendrán los sargentos, brigadas y suboficiales los sueldos de retiro que la vigente ley de clases de tropa de 15 de julio de 1912 les asigna, pudiendo optar por estos sueldos de retiro ó por los que según este decreto puedan corresponderles.

La edad para el retiro forzoso de los cabos y soldados procedentes de este voluntariado será 45 años.

Para los sargentos, brigadas y suboficiales la designada por los reglamentos en vigor.

Para los efectos de retiro será de abono á todos los voluntarios el tiempo que hubieran servido en Africa como procedentes del reemplazo forzoso ó como voluntarios acogidos á otras leyes, pero en ningún caso podrá apreciarse dicho tiempo como doble para este fin.

Las pensiones de retiro que quedan señaladas serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, Provincia, Municipio, ó Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ventajas concedidos á los voluntarios por la ley de 5 de junio de 1912 y por este decreto, aquellos que se retiren después de haber cumplido sin nota desfavorable los diez años de servicio día por día, en Africa, á que se refiere el precedente art. 8.º, podrán obtener, si lo solicitan y á juicio de sus jefes son acreedores á ello, y según lo determinado en el art. 9.º de dicha ley, una parcela de terreno de extensión suficiente para producir, una vez cultivada, el sustento de un matrimonio con cuatro hijos.

Dicha parcela será propiedad del voluntario así retirado, ó de sus herederos, pero ni aquél ni éstos podrán arrendarla ni venderla hasta no haberla explotado, éntre uno y otros, diez años por lo menos.

Estos voluntarios retirados constituirán con carácter local las reservas mencionadas en el art. 2.º de la citada ley de 5 de junio de 1912, y no podrán ser empleados en operaciones militares que les separen de su colonia.

Un reglamento especial fijará la organización y régimen de las colonias militares que de este modo han de crearse.

Art. 10. El enganche de cada voluntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirvan en las guarniciones de Africa, con arreglo á lo determinado por el art. 253 de la ley de reclutamiento.

Art. 11. Los individuos de reemplazo forzoso á quienes corresponda por sorteo servir en Africa po-

drán substituirse por otros que reúnan las condiciones físicas establecidas, quedando el substituído en la misma situación que tuviera al ser sorteado, y pasando el substituído á servir en Africa el tiempo que al substituído correspondía, sin perjuicio de servir después en la Península el que le faltare para el cumplimiento de la obligación militar que la ley le impone.

Art. 12. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda facultado para determinar la forma de reclutamiento que considere más eficaz á fin de conseguir en el menor plazo posible el cumplimiento de esta disposición en todo lo que se refiera á nutrir con voluntarios los cuerpos de Africa, incluso para ampliar la recluta, utilizando al efecto la acción particular de una empresa ó compañía que, mediante concurso, obtenga la oportuna concesión, y abonando primas á la entidad concesionaria, sin que la cuantía de estas primas por cada voluntario pueda exceder de 300 pesetas, siempre exigiendo las garantías de cumplimiento que juzgue convenientes y que de modo concreto fijará en las condiciones del concurso.

Art. 13. Para atender á todos los gastos que ocasiona la admisión de voluntarios con premio en los términos y con las ventajas que establecen los artículos precedentes, se consignarán en el presupuesto anual los créditos necesarios, ampliables en todo caso hasta completar el total gasto de la recluta dentro de cada año, cargándose los que puedan originarse en el año actual al capítulo correspondiente del presupuesto, ó á los gastos extraordinarios que requieran las operaciones de Africa, si lo consignado no fuere suficiente á llenar este servicio.

Art. 14. De la publicación de este decreto dará el Gobierno cuenta á las Cortes tan pronto como éstas se reúnan.

Art. 15. El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez de julio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

REALES ÓRDENES

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, pasen á las situaciones ó á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y quinta regiones y de Canarias, Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

Tenientes coroneles

- D. Eduardo Tapia Téllez, del batallón Cazadores de Tarifa, 5, al regimiento de Soria, 9.
» Santiago Cullen Verdugo, del regimiento de Soria, 9, á situación de excedente en Canarias.
» Cándido Hernández Rodríguez, de la zona de León, 44, al cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta.

Comandantes

- D. Fernando Urruela Sanabria, excedente en la segunda región, al regimiento de Extremadura, 15.
» Cipriano Nieto González, del cuadro para eventualidades del servicio en Melilla, al regimiento de Ceriñola, 42.
» Francisco Cánovas Serrano, del cuadro para eventualidades del servicio en Melilla, al batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, 7.
» Juan Menéndez Martínez, del batallón Cazadores de Ciudad-Rodrigo, 7, al cuadro para eventualidades del servicio en Melilla.
» Manuel González Carrasco, excedente en Melilla, al cuadro para eventualidades del servicio en Melilla.
» José Subirán Espinal, secretario de la Subinspección de tropas de Melilla, al regimiento de Africa, 68.
» José Rogel Chust, de la caja de Calatayud, 76, á desempeñar el cargo de auxiliar de la secretaría de la Subinspección de la tercera región.

Capitanes

- D. Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, del cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta, al batallón Cazadores de Arapiles, 9.
» Francisco García Garrido, del cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta, al batallón Cazadores de Barbastro, 4.
» Pablo Peña Sánchez, del regimiento de Córdoba, 10, al cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta.
» Julio Roldán Anchóriz, del regimiento de Girona, 22, al cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta.

Primer teniente

- D. Tomás Sevillano Cousillas, del regimiento de Borbón, 17, al cuadro para eventualidades del servicio en Larache.

Segundo teniente

- D. Francisco Mejide Gurrera, del cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta, á la Milicia voluntaria de Ceuta.

Segundo teniente (E. R.)

- D. Paulino Artal Viguria, del cuadro para eventualidades del servicio en Larache, al regimiento de Covadonga, 40.

Madrid 10 de julio de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Eduardo Recas Marcos, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, debiendo continuar en la situación de supernumerario sin sueldo en que se encuentra, hasta que le corresponda obtener destino, conforme á lo prevenido en el artículo cuarto del real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, se ha servido disponer que el teniente coronel

de Infantería, Don Nicomedes de la Iglesia Sierra, del regimiento de Africa, núm. 68, pase á mandar el batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Comandante general de Melilla é Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Mariano Gómez de las Cortiñas y Atienza, con destino en el batallón segunda reserva de Granada núm. 33, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con Doña María Andrada Vandervilde y Pérez de Herrasti.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. Juan Arce Mayora, ayudante de profesor en la Academia del arma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 de junio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María Gialdini Corbí.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del expediente intruido en esta región á petición del soldado de Infantería licenciado absoluto por inútil, Perpetuo Morales Lugo, y resultando comprobado que su inutilidad fué originada á consecuencia de accidente fortuito en acto del servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de junio último, se ha servido conceder al interesado el retiro por inútil, como comprendido en la real orden de 18 de septiembre de 1836 y carecer de derecho al ingreso en el cuerpo de Inválidos que solicita en primer término, haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista del del escrito de V. E. de 6 de marzo último, dando cuenta á este Ministerio de que el primer jefe de la brigada disciplinaria de esa plaza le participa que la Intervención general de Guerra, al liquidar el extracto del mes de diciembre último, en el que figuraba el plus de disciplina de los jefes y oficiales y la gratificación de permanencia de sargentos y cabos correspondiente al de noviembre inmediato anterior, ha deducido 925.25 pesetas que importaban dichos devengos, fundándose en lo dispuesto en la regla quinta de la real orden de 8 de octubre de 1912, que declara incompatible la gratificación de residencia con todo devengo especial disfrutado en ese territorio, teniendo en cuenta, de acuerdo con lo manifestado por la Intervención general de Guerra, que á pesar de haber desaparecido los presidios de Africa no ha variado la índole del servicio que presta la citada brigada disciplinaria, el que, en analogía con el de la policía indígena, es acreedor a que, como con esta última se ha resuelto, se declare la compatibilidad solicitada, y considerando, de conformidad con lo informado por la Intendencia general militar, que existe en el vigente presupuesto crédito determinado para plus especial de jefes, oficiales y clases de tropa de la referida brigada disciplinaria, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver sea declarada tal compatibilidad, procediéndose al abono de uno y otro devengo de los anteriormente expresados á la repetida brigada disciplinaria, con cargo al crédito que tienen consignado respectivamente en el vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Guillermo Solís y Vega Bazán y termina con D. Pablo Crespo García, pasen á las situaciones ó á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor. . .

Relación que se cita

Tenientes coroneles

- D. Guillermo Solís y Vega Bazán, ascendido, del regimiento Cazadores de Albuera, al de Lusitania.
- » Francisco López de Roda y García, ascendido, de delegado militar en la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Segovia, á excedente en la primera región.
- » Eugenio Macía Vázquez, ascendido, de delegado militar en la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Lugo, á excedente en la octava región.

Comandantes

- D. Antonio González Leiva, ascendido, del tercer depósito de caballos sementales, á excedente en la séptima región.
- » Manuel Osteret Montaner, ascendido, del depósito de ganado de Melilla, á excedente en la segunda región.
- » Santiago Pierrad Urrutia, ascendido, de excedente en la primera región, continúa en la misma situación y región.
- » Juan Shelly Castrillón, del 11.º depósito de reserva, á la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Canarias, como delegado militar.
- » Juan Orozco y Alvarez Mijares, del regimiento Cazadores de Alcántara, á excedente en la primera región.
- » Timoteo Gómez Sánchez, excedente en la séptima región, á la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Segovia, como delegado militar.
- » Miguel García de la Chica y Marcó, excedente en la segunda región, á la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Lugo, como delegado militar.
- » Ramón España Banqueri, del regimiento Cazadores de Lusitania, al de Albuera.
- » Alejandro Gordón Dávila, excedente en la primera región, al 11.º depósito de reserva.

Capitanes

- D. Rafael Cañellas Meneses, ascendido, del regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, á excedente en la tercera región.
- » Fernando Lerdo de Tejada y Ganzinotto, ascendido, del regimiento Cazadores de Alfonso XII, al mismo cuerpo.
- » Argentino Polo Alonso, ascendido, del regimiento Cazadores de Villarrobledo, al segundo depósito de reserva.
- » Francisco Aguirre Lasarte, ascendido, del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, al 12.º depósito de reserva.
- » Manuel Chacel Norma, del regimiento Lanceros de Villaviciosa, al de Cazadores de Treviño.
- » Fernando Enrile García, del regimiento Cazadores de Lusitania, al cuadro para eventualidades del servicio en Larache.
- » Clemente Gordillo y Alvarez de Sotomayor, del 2.º depósito de reserva, al 11.º.
- » Miguel Aracil Aznar, excedente en la segunda región, al tercer depósito de caballos sementales.
- » Gonzalo García González, del 9.º depósito de reserva, al 5.º.
- » Evaristo Vázquez Sánchez, del 5.º depósito de reserva, al 9.º.
- » José Benítez de Armas, del regimiento Lanceros de Sagunto, al depósito de ganado de Melilla.
- » Sebastián Pozas Perea, del regimiento Dragones de Numancia, al cuadro para eventualidades del servicio en Larache.
- » Andrés Tejada Alcayna, del regimiento Cazadores de Treviño, al de Dragones de Numancia.
- » Adolfo de Madariaga y Mariscal, del regimiento Cazadores de Talavera, al depósito de ganado de Larache.
- » Juan Olano Empanan, del cuadro para eventualidades del servicio en Melilla, al regimiento Cazadores de Taxdir.
- » Ramón Huguet Pastors, del regimiento Cazadores de Taxdir, al de Talavera.
- » Fermín de Saleta y Vitoria, del regimiento Cazadores de Alfonso XII, al cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta.

Primeros tenientes

- D. Federico Martínez de Velasco y López, del regimiento Cazadores de Alfonso XIII, al de Villarrobledo.

- D. Rafael de las Morenas y Alcalá, del regimiento Lanceros de la Reina, al cuadro para eventualidades del servicio en Larache.
- » José Pereda Fernández, del regimiento Cazadores de Villarrobledo, al de Lanceros de España.
- » Paulino Sánchez García, del regimiento Cazadores de Lusitania, al de Tetuán.

Segundos tenientes

- D. Severiano Esteban Escoriaza, del regimiento Cazadores de Galicia, al de Alfonso XII.
- » Fernando Sigler Martínez, del regimiento Cazadores de Villarrobledo, al de Alfonso XIII.
- » Alejandro Marquina Siguero, del regimiento Lanceros de Villaviciosa, al de la Reina.
- » Mariano Martín Velázquez, del regimiento Cazadores de Castillejos, al cuadro para eventualidades del servicio en Larache.
- » José Bustamante Sánchez, del regimiento Lanceros de Sagunto, al de Cazadores de María Cristina.
- » Juan Aisa Villarroya, del regimiento Dragones de Santiago, al de Numancia.
- » Gabriel de Michelena Brodtman, del regimiento Cazadores de Tetuán, al de Victoria Eugenia.
- » Rafael Martín Galindo, del regimiento Cazadores de Villarrobledo, al de Almansa.

Segundo teniente (E. R.)

- D. Pablo Crespo García, del regimiento Cazadores de Albuera, al 13.º depósito de reserva, en situación de reserva, por enfermo, surtiendo sus efectos en la revista del presente mes.

Madrid 10 de julio de 1913.—LUQUE.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de fecha 9 del actual, se ha servido conferir á los coroneles de Caballería D. José Chacón Pérez, del segundo establecimiento de Remonta, y D. Andrés Aguirre Pacheco, del 13.º depósito de reserva, los mandos del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º del arma expresada, y del segundo establecimiento de Remonta, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la séptima región, Director general de Cría Caballar y Remonta, é Inter-ventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio promovida por el sargento del Escuadrón Cazadores de Menorca, Santiago Cuevas Catalá, en súplica de que se le concedan 25 días de licencia por asuntos propios para Argel (Africa), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 83 y 87 de las instrucciones para concesión de licencias, aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

MATERIAL DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Declarar reglamentario en los cuerpos del arma de Caballería el blanco desmontable y plegable que á continuación se describe, modelo de la referida sección de la Escuela de Tiro, en substitución de los cuatro tableros de Infantería núm. 4, y los cuatro de silueta de Caballería núm. 4, que deben poseer reglamentariamente los cuerpos. 2.º Los regimientos, grupos de escuadrones y escuadrones sueltos del arma que actualmente no posean los hasta hoy reglamentarios de siluetas de Infantería núm. 4, y de Caballería de igual número, procederán desde luego á adquirir blancos desmontables y plegables del modelo que se aprueba, en la proporción de tres por escuadrón. Aquellas otras unidades que cuenten con el material reglamentario en la actualidad, irán substituyendo los bastidores de siluetas de Infantería núm. 4 y de Caballería núm. 4, también, por blancos desmontables, á medida que los anteriores se vayan deteriorando. 3.º Los cuerpos, con cargo á sus respectivos fondos de material, podrán adquirir directamente los blancos de referencia de la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro, al precio de 22,50 pesetas, ó bien construirlos por sí ó encargarlos á la industria particular, sujetándose en estos casos á los modelos que se describen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor. . .

Nota.—La descripción y dibujo del blanco de referencia se publica en la *Colección legislativa*.

Sección de Artillería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del grupo montado de Artillería de Larache, Don Pedro Ramírez y Ramírez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 8 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María de la Trinidad Villasuso y García.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Comandantes generales de Melilla y Larache.

Sección de Ingenieros

CESION DE TERRENOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Luis de Castro, domiciliado en la calle de la Madera, núm. 13, 2.ª, como presidente de la Comisión organizadora de la Kermesse «La Patriótica», cuya instancia remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 30 del mes próximo pasado, y en la cual interesa se le conceda el solar procedente del derribo del cuartel de San Gil, comprendido entre la calle de Martín de los Heros, plaza de San Marcial y calle de Legañitos, para celebrar una kermesse, destinando parte de su ingreso á los heridos del Ejército de África, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Todas las obras que se originen con motivo de la instalación, bien sean las que el peticionario menciona en la instancia ó las que el Ayuntamiento pueda exigir, serán costeadas con fondos ajenos al ramo de Guerra y bajo la responsabilidad de la comisión organizadora.

2.ª La cesión del solar tendrá término el día 30 de septiembre del año corriente y será completamente gratuita, y el ramo de Guerra percibirá en la forma que se ofrece la parte de los productos que en la instancia se indican, con aplicación al fin que en la misma se determina.

3.ª Si el ramo de Guerra necesitara hacer uso del solar, dispondrá de él en el término de ocho días contados á partir del en que se notifique tal determinación al Presidente de la Comisión.

4.ª Todas las construcciones que se hagan en el solar deberán ser demolidas por el concesionario y á su costa al término de la concesión ó cuando haya necesidad de disponer del mismo, dejando dicho solar en la misma disposición en que se encuentre el día en que se verifique la entrega. Si se dejase de cumplir esta condición, podrán ser derribadas las obras existentes en el solar por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, sin obligación de indemnizar á persona alguna, siendo responsable la Comisión y no el ramo de Guerra de las cuestiones ó litigios á que diese lugar la instalación que se proyecta, y

5.ª Para la entrega del solar, tanto al principio, como al final de la kermesse, deberán ponerse de acuerdo un representante de la Comisión y otro de la Comandancia de Ingenieros.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que para determinar la forma en que se ha de intervenir en los ingresos y en que ha de hacerse cargo de la parte que ha de quedar á beneficio de los heridos, se nombre por V. E. un jefe ú oficial que se ponga de acuerdo con un individuo designado por la Comisión citada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Intendencia

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el obrero filiado de la séptima sección de obreros de Artillería, y en la actualidad prestando servicio en la maestranza de Sevilla, Carlos Calzado Cuevas, pase destinado á la comandancia de tropas de Intendencia de Larache, para ocupar vacante de maestro sillero guarnicionero, para la que ha sido elegido por la junta económica de la primera comandancia de dichas tropas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la séptima región, Comandante general de Larache é Interventor general de Guerra.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de mayo último, promovida por el brigada del regimiento Infantería de Burgos Ricardo Aguilar Martínez, en súplica de que se determine el plus ó indemnización que le corresponda

percibir en el caso de tener que salir de su habitual residencia en cumplimiento de sus deberes militares, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido resolver que mientras no se modifique la legislación vigente por lo que afecta á indemnizaciones y pluses, le es aplicable lo determinado para las clases de tropa, correspondiéndoles percibir el plus que sea fijado para cada caso de movilización de fuerzas, á no ser que por el período de reenganche en que se encuentre perciba por lo menos un sueldo anual de 1.500 pesetas, pues, entonces, con arreglo á lo prescrito en la real orden de 19 de mayo de 1911 (C. L. núm. 97), le corresponderán los beneficios del último párrafo del art. 16 del vigente reglamento de indemnizaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, desempeñadas en los meses de octubre del año próximo pasado y abril del corriente por el personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Rafael Noriega Tejada y concluye con D. Gonzalo Fernández de Ascué, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

| Cuerpos | Clases | NOMBRES | Atención del reglamento o real orden en que se han comendados... | PUNTO | | Comisión conferida | FECHA | | | | | | Días Invertidos... |
|-------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|--|------------------|------------------------------|--|------------------|---------|------|----------------|--------|------|--------------------|
| | | | | de su residencia | donde tuvo lugar la comisión | | en que principia | | | en que termina | | | |
| | | | | | | | dia | Mes | Año | dia | mes | Año | |
| MES DE OCTUBRE DE 1912 | | | | | | | | | | | | | |
| Zona Lugo, 53..... | Comandante | D. Rafael Noriega Tejada... | 10 y 11 | Mondoñedo | Ribadeo y Villaodrid..... | Filiar y socorrer obreros ferroviarios..... | 17 | octbre. | 1912 | 24 | octbre | 1912 | 8 |
| Idem..... | Capitán... | » Domingo Fernández Prieto. | 10 y 11 | Idem... | Idem..... | Idem..... | 17 | idem. | 1912 | 24 | idem. | 1912 | 8 |
| Idem..... | Otro..... | » Antonio Rodríguez Pillado. | 10 y 11 | Idem... | Idem..... | Idem..... | 17 | idem. | 1912 | 24 | idem. | 1912 | 8 |
| MES DE ABRIL DE 1913 | | | | | | | | | | | | | |
| Reg. Inf. ^a Zamora, 8... | 1.º teniente. | D. Robustiano Vázquez Pereira | 10 y 11 | Ferrol... | Coruña..... | Cobrar libramientos..... | 1 | abril. | 1913 | 3 | abril. | 1913 | 3 |
| Idem..... | Armero..... | » Saturnino Artamendi Muñoz | 16 | Orense... | Lugo..... | Revistar armamento..... | 27 | idem. | 1913 | 30 | idem. | 1913 | 4 |
| Idem..... | 1.º teniente. | » Francisco Arriaga Seoane... | 10 y 11 | Ferrol... | Idem..... | Asistir á la jura de la bandera..... | 14 | idem. | 1913 | 19 | idem. | 1913 | 6 |
| Idem..... | Capellán... | » José Rial Rodríguez..... | 10 y 11 | Idem... | Orense..... | Idem..... | 14 | idem. | 1913 | 18 | idem. | 1913 | 5 |
| Idem id. Zaragoza, 12. | 1.º teniente | » José Fernández Cabanas... | 24 | Coruña... | Santiago y Tuy..... | Conducir caudales..... | 1 | idem. | 1913 | 5 | idem. | 1913 | 5 |
| Idem..... | Otro..... | » Benito Fernández Pérez... | 10 y 11 | Santiago. | Tuy..... | Asistir á la jura de la bandera..... | 14 | idem. | 1913 | 15 | idem. | 1913 | 2 |
| Idem..... | Capellán... | » José Gil Vila..... | 10 y 11 | Idem... | Idem..... | Idem..... | 14 | idem. | 1913 | 15 | idem. | 1913 | 2 |
| Idem..... | Armero..... | » Alejandro Martínez..... | 16 | Idem... | Idem..... | Revistar-armamento... | 27 | idem. | 1913 | 29 | idem. | 1913 | 3 |
| Idem id. Murcia, 37 | Médico 1.º... | » Francisco Cid Fernández... | 10 y 11 | Vigo..... | Pontevedra... | Vocal de la comisión mixta | 1 | idem. | 1913 | 30 | idem. | 1913 | 30 |
| Idem..... | 1.º teniente. | » Juan Megías Chaparro..... | 10 y 11 | Idem... | Idem..... | Asistir á la jura de la bandera..... | 15 | idem. | 1913 | 15 | idem. | 1913 | 1 |
| Idem..... | Capellán... | » Leopoldo Márquez Rey..... | 10 y 11 | Idem... | Idem..... | Idem..... | 15 | idem. | 1913 | 15 | idem. | 1913 | 1 |
| Idem..... | 2.º teniente. | » Toribio Hernán Gómez..... | 10 y 11 | Idem... | Idem..... | Cobrar libramientos..... | 1 | idem. | 1913 | 1 | idem. | 1913 | 1 |
| 3.º reg. Art. ^a montaña. | Veter. ^o 1.º... | » Ramón Pérez Baselga..... | 10 y 11 | Coruña.. | Ferrol..... | Establecer consulta sobre tratamiento de la enfermedad de un caballo del regimiento Zamora, 8... | 22 | idem. | 1913 | 24 | idem. | 1913 | 3 |
| Com. ^a Art. del Ferrol. | 1.º teniente. | » Pedro Iglesias Sierra..... | 10 y 11 | Ferrol... | Coruña..... | Cobrar libramientos..... | 1 | idem. | 1913 | 3 | idem. | 1913 | 3 |
| Zona de Betanzos, 51.. | Otro..... | » Francisco Miramontes Lázaro | 10 y 11 | Betanzos. | Idem..... | Idem..... | 1 | idem. | 1913 | 1 | idem. | 1913 | 1 |
| Idem..... | » | El mismo..... | 24 | Idem... | Ferrol..... | Conducir caudales..... | 2 | idem. | 1913 | 3 | idem. | 1913 | 2 |
| Idem de Lugo, 53..... | Otro..... | D. José López Rodríguez..... | 24 | Lugo... | Monforte y Mondoñedo. | Idem..... | 1 | idem. | 1913 | 3 | idem. | 1913 | 3 |
| Idem de Pontevedra, 54 | Capitán... | » Luis López Saavedra..... | 11 y 12 | Vigo..... | Orense..... | Secretario de unas diligencias..... | 7 | idem. | 1913 | 11 | idem. | 1913 | 5 |
| Idem..... | 1.º teniente. | » Eugenio Almón Ogando... | 24 | Pon tevedra.... | Vigo y Estrada..... | Conducir caudales..... | 2 | idem. | 1913 | 5 | idem. | 1913 | 4 |
| Com. ^a Ing. Coruña.... | Comandante. | » José Madrid Blanco..... | 10 y 11 | Coruña... | Lugo..... | Reconocimiento de edificios militares..... | 15 | idem. | 1913 | 19 | idem. | 1913 | 5 |
| Idem..... | Maestro de Obras..... | » Antonio Sánchez Illescas... | 16 | Idem... | Idem..... | Pasar revista semestral de edificios..... | 7 | idem. | 1913 | 9 | idem. | 1913 | 3 |
| Idem..... | » | El mismo..... | 16 | Idem... | Idem..... | Reconocimiento de edificios militares..... | 15 | idem. | 1913 | 19 | idem. | 1913 | 5 |
| Idem de Ferrol..... | T. Coronel.. | D. Juan Recacho y Arguibao. | 10 y 11 | Ferrol... | Mondoñedo..... | Pasar revista semestral de edificios militares..... | 9 | idem. | 1913 | 14 | idem. | 1913 | 6 |
| Idem de Vigo..... | Otro..... | » Bonifacio Menéndez-Conde. | 10 y 11 | Vigo..... | Tuy..... | Idem..... | 12 | idem. | 1913 | 15 | idem. | 1913 | 4 |

| Cuerpos | Clases | NOMBRES | Artículo del Reglamento real orden en que están comprendidos... | PUNTO | | Comisión conferida | FECHA | | | | | | Días invertidos... |
|---|----------------------------|---------------------------------|---|------------------|------------------------------------|---|------------------|--------|------|----------------|---------|------|--------------------|
| | | | | de su residencia | donde tuvo lugar la comisión | | en que principia | | | en que termina | | | |
| | | | | | | | 1.º | Mes | Año | Día | Mes | Año | |
| Comd. ^a de Ingenieros de Vigo... | T. coronel... | D. Bonifacio Menéndez-Conde | 18 | Vigo..... | Santiago, Carballino y Orense..... | Representar al ramo de guerra en la Comisión mixta del ferrocarril estratégico de Santiago por Carballino á Orense. | 15 | abril. | 1913 | 19 | abril.. | 1913 | 5 |
| Idem.... | » | El mismo... | 18 | Idem.... | Orense, Verín y Chaves... | Idem id. en la Comisión técnica internacional que ha fijado el punto en la frontera por el que ha de pasar la línea férrea de Orense, Verín y Chaves..... | 21 | idem . | 1913 | 24 | idem . | 1913 | 4 |
| Idem..... | Capitán.... | D. Daniel de la Sota Valdecilla | 10 y 11 | Idem.... | Pontevedra y Orense..... | Pasar la revista semestral de edificios militares.. | 9 | idem | 1913 | 13 | idem . | 1913 | 5 |
| Intendencia.... | Mayor.... | » Ramón Carrasco Martínez... | 10 y 11 | Idem... | Orense y Santiago..... | Presenciar un troceo de material de acuartelamiento..... | 11 | idem | 1913 | 16 | idem . | 1913 | 6 |
| Idem..... | Oficial 1.º... | » Fernando Valera Rodríguez. | 10 y 11 | Idem.... | Pontevedra, Orense y Tuy. | Pasar la revista semestral de edificios militares.... | 9 | idem . | 1913 | 13 | idem . | 1913 | 5 |
| Idem..... | Otro.... | » Ramón Virallé Mosquera... | 10 y 11 | Idem... | Pontevedra..... | Cobrar libramientos..... | 14 | idem . | 1913 | 15 | idem . | 1913 | 2 |
| Idem..... | Otro.... | » Luis Encinar Pérez..... | 10 y 11 | Ferrol... | Coruña..... | Idem..... | 7 | idem . | 1913 | 7 | idem . | 1913 | 1 |
| Idem..... | Otro.... | » Enrique Zappino Garabato. | 10 y 11 | Lugo.... | Mondoñedo..... | Idem..... | 15 | idem . | 1913 | 16 | idem . | 1913 | 2 |
| Idem..... | » | El mismo..... | 10 y 11 | Idem... | Orense..... | Pasar la revista semestral de edificios militares... Subasta de ganado recogido á emigrados portugueses.. | 10 | idem . | 1913 | 12 | idem . | 1913 | 3 |
| Idem..... | Otro 2.º..... | D. Maximino Moyano Pascual.. | 10 y 11 | Ferrol... | Coruña..... | Cobrar libramientos..... | 1 | idem . | 1913 | 4 | idem . | 1913 | 4 |
| Intervención.... | Otro 1.º..... | » José Otero Pereiro..... | 10 y 11 | Lugo.... | Mondoñedo..... | Revista de edificios militares..... | 20 | idem . | 1913 | 21 | idem . | 1913 | 2 |
| Idem..... | Comisario 2. ^a | » Francisco Tella Taboada... | 10 y 11 | Vigo.... | Pontevedra, Tuy y Santiago | Pasar la revista Comisario. | 10 | idem | 1913 | 12 | idem . | 1913 | 3 |
| Idem..... | » | El mismo..... | 10 y 11 | Idem.... | Pontevedra..... | Revista de edificios militares..... | 1 | idem . | 1913 | 5 | idem . | 1913 | 5 |
| Idem..... | » | El mismo..... | 10 y 11 | Idem.... | Tuy..... | Idem..... | 9 | idem . | 1913 | 10 | idem . | 1913 | 2 |
| Idem..... | » | El mismo..... | 10 y 11 | Idem... | Santiago..... | Idem..... | 13 | idem.. | 1913 | 14 | idem . | 1913 | 2 |
| Idem..... | » | El mismo..... | 10 y 11 | Idem... | Santiago..... | Intervenir en un troceo de ropa y material de acuartelamiento..... | 15 | idem.. | 1913 | 16 | idem . | 1913 | 2 |
| Sanidad Militar.... | Subpt.or 2. ^a . | D. Félix Estrada Catoyra..... | 10 y 11 | Coruña.. | Lugo..... | Vocal de la Comisión mixta | 1 | idem., | 1913 | 30 | idem.. | 1913 | 30 |
| Idem..... | Otro..... | » Francisco Magdalena Murias | 10 y 11 | Idem.... | Pontevedra..... | Observación de reclutas.. | 1 | idem., | 1913 | 30 | idem.. | 1913 | 30 |
| Idem..... | Méd. mayor. | » Joaquín Arechagá Casanova. | 10 y 11 | Idem... | Orense..... | Idem..... | 1 | idem.. | 1913 | 30 | idem.. | 1913 | 30 |
| Idem..... | Médico 1.º... | » León Romero..... | 10 y 11 | Idem.... | Lugo..... | Idem..... | 1 | idem.. | 1913 | 30 | idem.. | 1913 | 30 |
| Cuerpo Jurídico.... | T. auditor... | » Gonzalo Fernández de Ascué | 10 y 12 | Idem.... | Orense..... | Fiscal de un Consejo de guerra..... | 20 | idem.. | 1913 | 22 | idem.. | 1913 | 3 |

Madrid 3 de junio de 1913.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 22 de junio próximo pasado, promovida por el cabo de la Comandancia de tropas de Intendencia de plaza de ese territorio Cándido de Pablo Murillo, en súplica de pensión por acumulación de tres cruces rojas sencillas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al recurrente la pensión de cinco pesetas mensuales, por hallarse comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa región por inutilidad del soldado de la sexta Comandancia de tropas de Intendencia Hermenegildo Barquín Gutiérrez, originada por accidente fortuito en acto del servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo

informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de junio próximo pasado, se ha servido disponer que el referido soldado cause baja en el Ejército, como comprendido en la real orden de 18 de septiembre de 1886, haciéndole el señalamiento de haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúen con urgencia los transportes del material que á continuación se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones é Interventor general de Guerra.

Transportes que se indican

| Establecimiento remitente | Número y clase de efectos | Establecimiento receptor |
|-----------------------------------|---|---|
| | <i>Para material 7 cm. montaña modelo 1908</i> | |
| Parque regional de Madrid..... | 10 bridones..... 82 riendas para ídem..... 1 caja de botiquín de ganado..... 2 cajas de víveres de tropa..... 30 cinchas..... | Depósito de Vitoria pasa su entrega al 2.º regimiento de montaña. |
| Fábrica Artillería de Sevilla.... | 10 granades de metralla para C. A. c. 7 cm. montaña, modelo 1908 .. 3 cajas de víveres de tropa..... | |
| Maestranza de Sevilla.. | 1 caja de guarnicionero... 1 piquete herrado..... 65 encerados..... | |

Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Excmo. Sr.: Con objeto de instalar 200 camas en los almacenes de Campos de la plaza de Málaga, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se remesen al Hospital militar de la citada plaza, las ropas y efectos que se detallan á continuación, desde los establecimientos que también se indican, verificándose el transporte con el carácter de muy urgente por cuenta del Estado y con aplicación al capítulo segundo, artículo séptimo de la sección cuarta, del vigente presupuesto de este departamento, cargándose los gastos de embalaje al capítulo quinto, artículo único de la sección 12.ª

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones é Interventor general de Guerra.

REMESA QUE SE CITA

Desde el Parque administrativo del material de hospitales.

- Cabezales, 498.
- Cubre camas, 260.
- Embozos de sábanas, 300.
- Fundas de cabezal, 499.
- Mantas de lana, 400.
- Calzoncillos, 800.
- Delantales, 200.
- Gorros, 550.
- Lonetas cubre-sommiers, 200.
- Manteles, 10.
- Paños de limpieza, 100.
- Sacos para entrados, 200.
- Servilletas, 791.
- Toallas, 200.
- Zapatillas (pares), 300.
- Camas «Mercadal», 200.

Mesas de cabecera, 200.
 Mesitas de cama, 100.
 Botellas para medicamentos (varios tamaños), 400.
 Idem de agua, 50.
 Bacinillas de cama, 50.
 Escupideras de piso, 25.
 Jaboneras de hierro esmaltado, 25.
 Jarros de loza de un litro, 200.
 Idem de id. de medio id., 100.
 Jícaras, 200.
 Orinales, 250.
 Palanganeros de idem, 25.
 Palanganeros de idem, 25.
 Platos de loza diferentes, 600.
 Servicios, 50.
 Tazas, 200.
 Tazones, 200.
 Vasos de vidrio, 300.
 Baños de asiento, 10.
 Idem de piso, 20.
 Cucharas, 200.
 Tenedores, 200.
 Cuchillos, 200.
 Batas de dril, 200.
 Banquetas, 30.
 Bancos de madera, 10.

Desde el hospital militar de Madrid-Carabanchel

Cabezales, 102.
 Capotes, 100.
 Servilletas, 109.
 Colchones con su relleno, 200.

De las compras efectuadas por la Intendencia de la segunda región.

Sábanas de arriba, 300.
 Idem de abajo, 300.

De las compras efectuadas por la Intendencia de la tercera región.

Camisas de algodón, 900.
 Madrid 10 de julio de 1913.—Luque.

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficial médicos de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos ó á la situación que en la misma se expresa, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y quinta regiones, Comandantes generales de Ceuta y Larache é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Subinspector médico de primera clase

D. Manuel Baraja y Fernández, excedente en la primera región, al hospital de Madrid-Carabanchel, como director.

Médicos mayores

D. Fermín Castaño y Alba, excedente en la cuarta región, al hospital de Málaga, en comisión, per-

cibiendo la diferencia de su sueldo al de activo por el capítulo correspondiente del presupuesto. D. Francisco Galnares y Díaz, del hospital de Sevilla, á eventualidades del servicio en Ceuta, en comisión y sin causar baja en su destino de plantilla. » Enrique Solano Alemany, excedente en la quinta región, al hospital de Málaga, en comisión, percibiendo la diferencia de su sueldo hasta el de activo por el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

Médico segundo

D. Pascual Ibáñez y Centenera, secretario del jefe de Sanidad de Larache, á situación de excedente en dicha plaza y en comisión al tabor núm. 3 de las fuerzas indígenas de la misma, percibiendo la diferencia de su sueldo al de activo por el capítulo correspondiente del presupuesto.

Madrid 10 de julio de 1913.—Luque.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficiales farmacéuticos de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE .

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

Subinspectores farmacéuticos de segunda clase

D. Gregorio Olea Córdova, del hospital de Valencia, á la farmacia militar de Madrid núm. 2, como jefe.
 » Antonio Roa García, ascendido, del Instituto de Higiene militar, al hospital de Valencia.

Farmacéuticos mayores

D. Benjamín Pérez Martín, del hospital de Badajoz, al Instituto de Higiene militar.
 » Miguel Iborra Gadea, ascendido, del hospital de Alicante, al de Badajoz.

Farmacéuticos primeros

D. Félix Ruiz-Garrido y Saucedo, de la farmacia sucursal de Sevilla, al hospital de Alicante.
 » Adolfo González Rodríguez, ascendido, de la farmacia militar de Madrid núm. 4, á situación de excedente en la primera región y en comisión en plaza de segundo á la misma farmacia, percibiendo la diferencia de sueldo con cargo al fondo resultante por venta de medicamentos.

Madrid 10 de julio de 1913.—Luque.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 25 de junio próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento Infantería del Rey núm. 1, Manuel Ortega Portillo, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la

medalla de bronce de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. número 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia documentada que V. E. remitió á este Ministerio en 20 de junio próximo pasado, promovida por el comandante de Infantería D. Adolfo Roca Lafuente, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. número 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia documentada que V. E. remitió á este Ministerio en 21 de junio próximo pasado, promovida por el capitán del Ejército territorial de Canarias D. Gerardo Alfonso Gorriñ, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de mayo último, promovida por el capitán de ese cuerpo D. Eugenio Bonet Cortés, en súplica de que el tiempo que por real orden de 2 de enero de 1908 (D. O. núm. 3), le fué declarado de abono á efectos de retiro por el que permaneció como alumno clase de tropa en el Colegio preparatorio militar de Trujillo, se le abone como servicio activo, ó sea desde el 27 de septiembre de 1894 hasta el 30 de junio del siguiente año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de junio próximo pasado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que el mencionado tiempo se haga extensivo al recurrente para todos los efectos de su carrera como servido en filas y en Cuerpo armado, y, por tanto, en la condición de actividad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 20 de junio próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Vista la instancia que por ese Ministerio, del digno cargo de V. E., dirige á este de la Gobernación el primer teniente de Carabineros de la Comandancia de Almería D. Domingo Arjonilla Piñar, solicitando se le ajuste la condición de una cruz de Beneficencia que posee, á lo dispuesto en el real decreto de 29 de julio de 1910, por el que se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden Civil de Beneficencia.— Resultando: que de los antecedentes obrantes en este Ministerio, referentes al ingreso del interesado en la orden civil de Beneficencia aparece, que por los extraordinarios servicios prestados el 22 de febrero de 1905, en el salvamento de cinco embarcaciones y sus tripulantes que estaban en peligro de zozobrar frente á la costa de Guardia Viejos, término municipal de Dalías (Almería), le fué concedida la cruz de tercera clase por real orden de 26 de junio de 1906.—Considerando: que el art. 12 del citado real decreto de 29 de julio de 1910 concede á los actuales poseedores de tan honrosa condecoración, el derecho de ajustar su condición á lo nuevamente dispuesto en aquél para el uso de los nuevos distintivos, pero conservando siempre la clase de la cruz otorgada.—Considerando: que el interesado ha formulado su petición dentro de los plazos concedidos por los reales decretos de 29 de julio de 1910 y 9 de mayo de 1911.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á lo solicitado por D. Domingo Arjonilla Piñar, quien deberá usar la Cruz de la Orden civil de Beneficencia de tercera clase, de que es poseedor, con el distintivo negro y blanco, como comprendido el caso objeto de la recompensa en el art. 5.º del repetido real decreto de julio de 1910, debiendo tener presente el solicitante que para recoger el diploma correspondiente, cuando se autorice, necesita cumplir con lo determinado en la real orden de 7 de febrero de 1911».

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 20 de junio próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Vista la instancia que por conducto de ese Ministerio, del digno cargo de V. E., dirige á este de la Gobernación el carabinero de la Comandancia de Almería D. Francisco Torres Martínez, solicitando se le ajuste la condición de una cruz de Beneficencia que posee, á lo dispuesto en el real decreto de 29 de julio de 1910, por el que se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden Civil de Beneficencia.— Resultando: que de los antecedentes obrantes en este Ministerio, referentes al ingreso del interesado en la orden civil de Beneficencia aparece, que por los extraordinarios servicios prestados el día 28 de septiembre de 1906, con motivo de la inundación ocurrida en el pueblo de Nijar (Almería), le fué concedida la cruz de tercera clase por real orden de 8 de enero de 1908.—Considerando: que el art. 12 del citado real decreto de 29 de julio de 1910, concede á los actuales poseedores de tan honrosa condecoración el derecho de ajustar su condición á lo nuevamente dispuesto en aquél, para el uso de los nuevos distintivos, pero conservando siempre la clase de la cruz otorgada.—Considerando: que el interesado ha formulado su petición dentro de los plazos concedidos por los reales decretos de 29 de julio de 1910

y 9 de mayo de 1911.—S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado acceder á lo solicitado por D. Francisco Torres Martínez, quien deberá usar la cruz de la Orden civil de Beneficencia de tercera clase, de que es poseedor, con el distintivo negro y blanco, como comprendido el caso objeto de la recompensa en el art. 5.º del repetido real decreto de julio de 1910, debiendo tener presente el solicitante que para recoger el diploma correspondiente, cuando se autorice, necesita cumplir con lo determinado en la real orden de 7 de febrero de 1911».

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 20 de junio próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Vista la instancia que por ese Ministerio, del digno cargo de V. E., dirige á este de la Gobernación el carabiniere de la Comandancia de Almería D. José Fernández y Fernández, solicitando se le ajuste la condición de una cruz de Beneficencia que posee, á lo dispuesto en el real decreto de 29 de julio de 1910, por el que se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden Civil de Beneficencia.— Resultando: que de los antecedentes obrantes en este Ministerio, referentes al ingreso del interesado en la orden civil de Beneficencia aparece, que por los extraordinarios servicios prestados con motivo de la inundación ocurrida en la villa de Adra (Almería), el 4 de noviembre de 1908, le fué concedida la cruz de tercera clase por real orden de 9 de octubre de 1909.—Considerando: que el art. 12 del citado real decreto de 29 de julio de 1910, concede á los actuales poseedores de tan honrosa condecoración, el derecho de ajustar su condición á lo nuevamente dispuesto en aquél para el uso de los nuevos distintivos, pero conservando siempre la clase de la cruz otorgada.— Considerando: que el interesado ha formulado su petición dentro de los plazos concedidos por los reales decretos de 29 de julio de 1910 y 9 de mayo de 1911; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á lo solicitado por D. José Fernández y Fernández, quien deberá usar la cruz de la Orden civil de Beneficencia de tercera clase, de que es poseedor, con el distintivo negro y blanco, como comprendido el caso objeto de la recompensa en el art. 5.º del repetido real decreto de julio de 1910, debiendo tener presente el solicitante que para recoger el diploma correspondiente, cuando se autorice, necesita cumplir con lo determinado en la real orden de 7 de febrero de 1911».

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 20 de junio próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Vista la instancia que por conducto de ese Ministerio, del digno cargo de V. E., dirige á este de la Gobernación el carabiniere de la Comandancia de Almería, hoy de la de Huesca, D. Enrique Expósito García, solicitando se le ajuste la condición de una cruz de Beneficencia que posee, á lo dispuesto en el real decreto de 29 de julio de 1910, por el que se refunden en una sola las distinciones honoríficas

denominadas Cruz de Epidemias y Orden civil de Beneficencia.—Resultando: que de los antecedentes obrantes en este Ministerio referentes al ingreso del interesado en la Orden civil de Beneficencia, aparece que por el humanitario servicio prestado el 12 de septiembre de 1906, al salvar la vida de un naufrago que estuvo en riesgo de ahogarse, le fué concedida la cruz de tercera clase por real decreto de 8 de enero de 1908.—Considerando: que el art. 12 del citado real decreto de 29 de julio de 1910, concede á los actuales poseedores de tan honrosa condecoración el derecho de ajustar su condición á lo nuevamente dispuesto en aquél para el uso de los nuevos distintivos, pero conservando siempre la clase de la cruz otorgada; considerando que el interesado ha formulado su petición dentro de los plazos concedidos por los reales decretos de 29 de julio de 1910 y 9 de mayo de 1911.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á lo solicitado por D. Enrique Expósito García, quien deberá usar la cruz de la Orden civil de Beneficencia de tercera clase, de que es poseedor, con el distintivo negro y blanco, como comprendido el caso objeto de la recompensa en el art. 5.º del repetido real decreto de julio de 1910, debiendo tener presente el solicitante que para recoger el diploma correspondiente, cuando se autorice, necesita cumplir con lo determinado en la real orden de 7 de febrero de 1911».

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 20 de junio próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Vista la instancia que por mediación de ese Ministerio, del digno cargo de V. E., dirige á este de la Gobernación el carabiniere de la Comandancia de Almería D. Gabriel Villegas Martínez, solicitando se le ajuste la condición de una cruz de Beneficencia que posee, á lo dispuesto en el real decreto de 29 de julio de 1910, por el que se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden Civil de Beneficencia.— Resultando: que de los antecedentes obrantes en este Ministerio, referentes al ingreso del interesado en la Orden civil de Beneficencia, aparece que por el humanitario y extraordinario servicio que prestó el 12 de febrero de 1908, salvando con exposición de su vida de una catástrofe cierta á un tren de viajeros en término del poblado Chilches (Málaga), le fué concedida la Cruz de tercera clase por real orden de 23 de febrero de 1909.—Considerando: que el art. 12 del citado real decreto de 29 de julio de 1910 concede á los actuales poseedores de tan honrosa condecoración el derecho de ajustar su condición á lo nuevamente dispuesto en aquél para el uso de los nuevos distintivos, pero conservando siempre la clase de la Cruz otorgada.—Considerando: que el interesado ha formulado su petición dentro de los plazos concedidos por los reales decretos de 29 de julio de 1910 y 9 de mayo de 1911.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha designado acceder á lo solicitado por D. Gabriel Villegas Martínez, quien deberá usar la Cruz de la Orden civil de Beneficencia de tercera clase, de que es poseedor, con el distintivo negro y blanco, como comprendido el caso objeto de la recompensa en el art. 5.º del repetido real decreto de julio de 1910, debiendo tener presente el solicitante que para recoger el diploma correspondiente, cuando se autorice, necesita cumplir con lo determinado en la real orden de 7 de febrero de 1911».

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la segunda región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio en 25 de junio próximo pasado el Capitán general de la segunda región, al que acompañó copia del dictamen emitido por la Jefatura de Sanidad Militar de Granada, por cuyo documento se comprueba que el capitán de ese cuerpo, en situación de excedente, como presunto demente, D. Gregorio Fernández Arroyo, se encuentra completamente restablecido de su enfermedad y en condiciones de prestar el servicio de su clase, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento aprobado por real decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69), el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el expresado capitán entre en turno para su colocación en activo, y que ínterin la obtiene, continúe en su actual situación de excedente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar al Gobierno militar de Gran Canaria, al teniente auditor de primera D. Ramón de Viala y Ayguavives, destinado actualmente en la Capitanía general de la quinta región, en plaza de inferior categoría, y disponer que el de igual empleo D. Juan Camín y Angulo, destinado á dicho Gobierno militar por real orden de 2 del actual (D. O. núm. 144), pase á situación de excedente en la cuarta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la quinta región y de Canarias é Interventor general de Guerra.

PASES A OTRAS ARMAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 3 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á la segunda compañía, como segundo teniente de ese Real cuerpo, al comandante de Artillería con destino en el Parque regional de Madrid, D. Fulgencio Quetcutti y Delgado, debiendo causar baja por fin del presente mes en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó este Ministerio en 2 del mes próximo pasado, promovida por el sargento de la Guardia Civil, retirado, D. Fernando Bartolomé López, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir al interesado el referido empleo, con la antigüedad de 30 de abril último, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 480 pesetas, correspondiente á los doce años de efectividad como oficial, á los primeros tenientes de ese Cuerpo D. Félix Fernández Escudero, de la Comandancia de Salamanca y D. Agustín Piñol Riera, de la de Canarias, sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º del mes actual, á lo prevenido en la real orden de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la séptima región y Canarias é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de 900 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo á los auditores de brigada D. Carlos Noreña Krik y D. Onofre Sastre Canet, con destino, respectivamente, á las órdenes del consejero Togado D. Mariano Jiménez y Martínez-Carrasco y en la Capitanía general de la tercera región; cuya gratificación percibirán á contar desde el 1.º de agosto próximo y conforme á lo prevenido en la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones é Interventor general de Guerra.

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de primer teniente ayudante de profesor en la Academia de Ingenieros y debiendo proveerse en la forma que dispone el real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los aspirantes promuevan sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de un mes, á partir de esta fecha, acompañando

copias de las hojas de servicios y de hechos, teniendo presente que el designado desempeñará la tercera clase de primer año, compuesta de las materias siguientes: Constitución del Estado, Ordenanzas del Ejército, Código de Justicia militar (leyes penales), Fusil reglamentario, Táctica de Infantería (compañía inclusive) y Servicio de guarnición, así como también las suplencias de las primera y segunda clase del mismo, con las asignaturas siguientes: la primera, Curso de análisis, Geometría analítica y Nomografía y Cálculo infinitesimal (primer curso), y la segunda, Complemento de Geometría elemental, Geometría descriptiva, Acotaciones. Sombras y perspectivas y Corte de piedras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1913.

LUQUE

Señor. . .

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

**Sección de Instrucción, Reclutamiento
y Cuerpos diversos**

HOJAS DE SERVICIOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los señores jefes de las dependencias y los de Estado Mayor de las Capitanías generales donde presta sus servicios el archivero segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares que figura en el Anuario militar del año actual con el número 3, los archiveros terceros con los números 3, 6, 9, 10, 11 y 12, los oficiales primeros del 34 al 47 y del 49 al 56, los oficiales segundos del 44 al 49, del 51 al 54 y del 56 al 65, y los oficiales terceros el 17, 19 al 23 y del 25 al 40, todos inclusivos, remitan á este Ministerio copias de los hojas de servicios y de hechos de los interesados, con el fin de proceder á la clasificación de aptos para el ascenso.
Madrid 10 de julio de 1913.

El Jefe de la Sección,

Francisco Martín Arrúe.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUÉRFANOS

ARMA DE CABALLERÍA.—CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL COLEGIO DE SANTIAGO

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha

| DEBE | Pesetas | cts. | HABER | Pesetas | Cts. |
|---|----------------|-----------|---|----------------|-----------|
| <i>Existencia en fin del mes próximo pasado.</i> | 209.936 | 04 | En metálico y cuenta corriente en el Banco de España | 102.173 | 00 |
| Por cuotas de socios abonadas personalmente; ídem por los cuerpos y por lo habilitados de otros de las regiones | 12.078 | 25 | En la caja del Colegio, á dar distribución.. | 3.517 | 17 |
| Recibido por donativos de jefes y oficiales | 802 | 75 | En la caja de Secretaría, en efectos por cobrar | 1.315 | 08 |
| Abonado por los cuerpos en el Colegio y en Secretaría por trabajos hechos en la imprenta establecida en aquél | 4.164 | 70 | En depósito en el Banco de España en pesetas nominales | 100.000 | 00 |
| Ídem por la Hacienda para el fondo de material del Colegio | 2.470 | 91 | SUMA EL CAPITAL. | 207.005 | 25 |
| Ídem por la misma para dotación de empleados y sirvientes civiles | 1.090 | 50 | Por gastos efectuados en la Secretaría | 15 | 00 |
| Recibido por abonarés expedidos | 6.496 | 58 | Por la cuenta de gastos generales del Colegio | 8.305 | 48 |
| Ídem del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, á cuenta de la subvencion hecha al Colegio | 2.220 | 25 | Por la ídem de alimentación de varones | 2.544 | 29 |
| Ídem por pensiones de alumnos militares | 540 | 50 | Por la ídem de asistencia de niñas | 3.524 | 00 |
| Ídem por honorarios de alumnos de pago | 68 | 50 | Por la ídem de gastos de la imprenta | 3.952 | 80 |
| Ídem por el depósito de matrícula de la Academia de Caballería del alumno Sr. Frutos | 45 | 00 | Haberes de profesores y empleados civiles y manutención de éstos | 2.231 | 49 |
| SUMA EL DEBE | 239.413 | 98 | Pensiones á los huérfanos que siguen sus estudios fuera del Colegio y á menores de edad | 543 | 95 |
| | | | Salida de la cuenta de abonarés, según saldo | 11.291 | 72 |
| | | | SUMA EL HABER | 239.413 | 98 |

NUMERO de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

| SOCIOS | | | | | | | | | | | | | HUÉRFANOS | | | | | HUÉRFANOS ASPIRANTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--------------------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|--------|
| CUERPO DE EQUITACION | | | | | | | | | | | | | EN COLEGIO | | CON PENSION | | Total huérfanos á cargo de la Asociacion | Escala núm. 1 | | Escala núm. 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Generales de división | Generales de brigada | Coroneles | Comandantes | Tenientes coroneles | Comandantes | Capitanes | 1.ª Tenientes | 2.ª Tenientes | 3.ª Tenientes | Profesores mayores | Profesores 1.ª | Profesores 2.ª | Profesores 3.ª | Profesores 4.ª | Profesores 5.ª | Profesores 6.ª | Profesores 7.ª | Profesores 8.ª | Profesores 9.ª | Profesores 10.ª | Profesores 11.ª | Profesores 12.ª | Profesores 13.ª | Profesores 14.ª | Profesores 15.ª | Profesores 16.ª | Profesores 17.ª | Profesores 18.ª | Profesores 19.ª | Profesores 20.ª | Profesores 21.ª | Profesores 22.ª | Profesores 23.ª | Profesores 24.ª | Profesores 25.ª | Profesores 26.ª | Profesores 27.ª | Profesores 28.ª | Profesores 29.ª | Profesores 30.ª | Profesores 31.ª | Profesores 32.ª | Profesores 33.ª | Profesores 34.ª | Profesores 35.ª | Profesores 36.ª | Profesores 37.ª | Profesores 38.ª | Profesores 39.ª | Profesores 40.ª | Profesores 41.ª | Profesores 42.ª | Profesores 43.ª | Profesores 44.ª | Profesores 45.ª | Profesores 46.ª | Profesores 47.ª | Profesores 48.ª | Profesores 49.ª | Profesores 50.ª | Profesores 51.ª | Profesores 52.ª | Profesores 53.ª | Profesores 54.ª | Profesores 55.ª | Profesores 56.ª | Profesores 57.ª | Profesores 58.ª | Profesores 59.ª | Profesores 60.ª | Profesores 61.ª | Profesores 62.ª | Profesores 63.ª | Profesores 64.ª | Profesores 65.ª | Profesores 66.ª | Profesores 67.ª | Profesores 68.ª | Profesores 69.ª | Profesores 70.ª | Profesores 71.ª | Profesores 72.ª | Profesores 73.ª | Profesores 74.ª | Profesores 75.ª | Profesores 76.ª | Profesores 77.ª | Profesores 78.ª | Profesores 79.ª | Profesores 80.ª | Profesores 81.ª | Profesores 82.ª | Profesores 83.ª | Profesores 84.ª | Profesores 85.ª | Profesores 86.ª | Profesores 87.ª | Profesores 88.ª | Profesores 89.ª | Profesores 90.ª | Profesores 91.ª | Profesores 92.ª | Profesores 93.ª | Profesores 94.ª | Profesores 95.ª | Profesores 96.ª | Profesores 97.ª | Profesores 98.ª | Profesores 99.ª | Profesores 100.ª | Profesores 101.ª | Profesores 102.ª | Profesores 103.ª | Profesores 104.ª | Profesores 105.ª | Profesores 106.ª | Profesores 107.ª | Profesores 108.ª | Profesores 109.ª | Profesores 110.ª | Profesores 111.ª | Profesores 112.ª | Profesores 113.ª | Profesores 114.ª | Profesores 115.ª | Profesores 116.ª | Profesores 117.ª | Profesores 118.ª | Profesores 119.ª | Profesores 120.ª | Profesores 121.ª | Profesores 122.ª | Profesores 123.ª | Profesores 124.ª | Profesores 125.ª | Profesores 126.ª | Profesores 127.ª | Profesores 128.ª | Profesores 129.ª | Profesores 130.ª | Profesores 131.ª | Profesores 132.ª | Profesores 133.ª | Profesores 134.ª | Profesores 135.ª | Profesores 136.ª | Profesores 137.ª | Profesores 138.ª | Profesores 139.ª | Profesores 140.ª | Profesores 141.ª | Profesores 142.ª | Profesores 143.ª | Profesores 144.ª | Profesores 145.ª | Profesores 146.ª | Profesores 147.ª | Profesores 148.ª | Profesores 149.ª | Profesores 150.ª | Profesores 151.ª | Profesores 152.ª | Profesores 153.ª | Profesores 154.ª | Profesores 155.ª | Profesores 156.ª | Profesores 157.ª | Profesores 158.ª | Profesores 159.ª | Profesores 160.ª | Profesores 161.ª | Profesores 162.ª | Profesores 163.ª | Profesores 164.ª | Profesores 165.ª | Profesores 166.ª | Profesores 167.ª | Profesores 168.ª | Profesores 169.ª | Profesores 170.ª | Profesores 171.ª | Profesores 172.ª | Profesores 173.ª | Profesores 174.ª | Profesores 175.ª | Profesores 176.ª | Profesores 177.ª | Profesores 178.ª | Profesores 179.ª | Profesores 180.ª | Profesores 181.ª | Profesores 182.ª | Profesores 183.ª | Profesores 184.ª | Profesores 185.ª | Profesores 186.ª | Profesores 187.ª | Profesores 188.ª | Profesores 189.ª | Profesores 190.ª | Profesores 191.ª | Profesores 192.ª | Profesores 193.ª | Profesores 194.ª | Profesores 195.ª | Profesores 196.ª | Profesores 197.ª | Profesores 198.ª | Profesores 199.ª | Profesores 200.ª | Profesores 201.ª | Profesores 202.ª | Profesores 203.ª | Profesores 204.ª | Profesores 205.ª | Profesores 206.ª | Profesores 207.ª | Profesores 208.ª | Profesores 209.ª | Profesores 210.ª | Profesores 211.ª | Profesores 212.ª | Profesores 213.ª | Profesores 214.ª | Profesores 215.ª | Profesores 216.ª | Profesores 217.ª | Profesores 218.ª | Profesores 219.ª | Profesores 220.ª | Profesores 221.ª | Profesores 222.ª | Profesores 223.ª | Profesores 224.ª | Profesores 225.ª | Profesores 226.ª | Profesores 227.ª | Profesores 228.ª | Profesores 229.ª | Profesores 230.ª | Profesores 231.ª | Profesores 232.ª | Profesores 233.ª | Profesores 234.ª | Profesores 235.ª | Profesores 236.ª | Profesores 237.ª | Profesores 238.ª | Profesores 239.ª | Profesores 240.ª | Profesores 241.ª | Profesores 242.ª | Profesores 243.ª | Profesores 244.ª | Profesores 245.ª | Profesores 246.ª | Profesores 247.ª | Profesores 248.ª | Profesores 249.ª | Profesores 250.ª | Profesores 251.ª | Profesores 252.ª | Profesores 253.ª | Profesores 254.ª | Profesores 255.ª | Profesores 256.ª | Profesores 257.ª | Profesores 258.ª | Profesores 259.ª | Profesores 260.ª | Profesores 261.ª | Profesores 262.ª | Profesores 263.ª | Profesores 264.ª | Profesores 265.ª | Profesores 266.ª | Profesores 267.ª | Profesores 268.ª | Profesores 269.ª | Profesores 270.ª | Profesores 271.ª | Profesores 272.ª | Profesores 273.ª | Profesores 274.ª | Profesores 275.ª | Profesores 276.ª | Profesores 277.ª | Profesores 278.ª | Profesores 279.ª | Profesores 280.ª | Profesores 281.ª | Profesores 282.ª | Profesores 283.ª | Profesores 284.ª | Profesores 285.ª | Profesores 286.ª | Profesores 287.ª | Profesores 288.ª | Profesores 289.ª | Profesores 290.ª | Profesores 291.ª | Profesores 292.ª | Profesores 293.ª | Profesores 294.ª | Profesores 295.ª | Profesores 296.ª | Profesores 297.ª | Profesores 298.ª | Profesores 299.ª | Profesores 300.ª | Profesores 301.ª | Profesores 302.ª | Profesores 303.ª | Profesores 304.ª | Profesores 305.ª | Profesores 306.ª | Profesores 307.ª | Profesores 308.ª | Profesores 309.ª | Profesores 310.ª | Profesores 311.ª | Profesores 312.ª | Profesores 313.ª | Profesores 314.ª | Profesores 315.ª | Profesores 316.ª | Profesores 317.ª | Profesores 318.ª | Profesores 319.ª | Profesores 320.ª | Profesores 321.ª | Profesores 322.ª | Profesores 323.ª | Profesores 324.ª | Profesores 325.ª | Profesores 326.ª | Profesores 327.ª | Profesores 328.ª | Profesores 329.ª | Profesores 330.ª | Profesores 331.ª | Profesores 332.ª | Profesores 333.ª | Profesores 334.ª | Profesores 335.ª | Profesores 336.ª | Profesores 337.ª | Profesores 338.ª | Profesores 339.ª | Profesores 340.ª | Profesores 341.ª | Profesores 342.ª | Profesores 343.ª | Profesores 344.ª | Profesores 345.ª | Profesores 346.ª | Profesores 347.ª | Profesores 348.ª | Profesores 349.ª | Profesores 350.ª | Profesores 351.ª | Profesores 352.ª | Profesores 353.ª | Profesores 354.ª | Profesores 355.ª | Profesores 356.ª | Profesores 357.ª | Profesores 358.ª | Profesores 359.ª | Profesores 360.ª | Profesores 361.ª | Profesores 362.ª | Profesores 363.ª | Profesores 364.ª | Profesores 365.ª | Profesores 366.ª | Profesores 367.ª | Profesores 368.ª | Profesores 369.ª | Profesores 370.ª | Profesores 371.ª | Profesores 372.ª | Profesores 373.ª | Profesores 374.ª | Profesores 375.ª | Profesores 376.ª | Profesores 377.ª | Profesores 378.ª | Profesores 379.ª | Profesores 380.ª | Profesores 381.ª | Profesores 382.ª | Profesores 383.ª | Profesores 384.ª | Profesores 385.ª | Profesores 386.ª | Profesores 387.ª | Profesores 388.ª | Profesores 389.ª | Profesores 390.ª | Profesores 391.ª | Profesores 392.ª | Profesores 393.ª | Profesores 394.ª | Profesores 395.ª | Profesores 396.ª | Profesores 397.ª | Profesores 398.ª | Profesores 399.ª | Profesores 400.ª | Profesores 401.ª | Profesores 402.ª | Profesores 403.ª | Profesores 404.ª | Profesores 405.ª | Profesores 406.ª | Profesores 407.ª | Profesores 408.ª | Profesores 409.ª | Profesores 410.ª | Profesores 411.ª | Profesores 412.ª | Profesores 413.ª | Profesores 414.ª | Profesores 415.ª | Profesores 416.ª | Profesores 417.ª | Profesores 418.ª | Profesores 419.ª | Profesores 420.ª | Profesores 421.ª | Profesores 422.ª | Profesores 423.ª | Profesores 424.ª | Profesores 425.ª | Profesores 426.ª | Profesores 427.ª | Profesores 428.ª | Profesores 429.ª | Profesores 430.ª | Profesores 431.ª | Profesores 432.ª | Profesores 433.ª | Profesores 434.ª | Profesores 435.ª | Profesores 436.ª | Profesores 437.ª | Profesores 438.ª | Profesores 439.ª | Profesores 440.ª | Profesores 441.ª | Profesores 442.ª | Profesores 443.ª | Profesores 444.ª | Profesores 445.ª | Profesores 446.ª | Profesores 447.ª | Profesores 448.ª | Profesores 449.ª | Profesores 450.ª | Profesores 451.ª | Profesores 452.ª | Profesores 453.ª | Profesores 454.ª | Profesores 455.ª | Profesores 456.ª | Profesores 457.ª | Profesores 458.ª | Profesores 459.ª | Profesores 460.ª | Profesores 461.ª | Profesores 462.ª | Profesores 463.ª | Profesores 464.ª | Profesores 465.ª | Profesores 466.ª | Profesores 467.ª | Profesores 468.ª | Profesores 469.ª | Profesores 470.ª | Profesores 471.ª | Profesores 472.ª | Profesores 473.ª | Profesores 474.ª | Profesores 475.ª | Profesores 476.ª | Profesores 477.ª | Profesores 478.ª | Profesores 479.ª | Profesores 480.ª | Profesores 481.ª | Profesores 482.ª | Profesores 483.ª | Profesores 484.ª | Profesores 485.ª | Profesores 486.ª | Profesores 487.ª | Profesores 488.ª | Profesores 489.ª | Profesores 490.ª | Profesores 491.ª | Profesores 492.ª | Profesores 493.ª | Profesores 494.ª | Profesores 495.ª | Profesores 496.ª | Profesores 497.ª | Profesores 498.ª | Profesores 499.ª | Profesores 500.ª | Profesores 501.ª | Profesores 502.ª | Profesores 503.ª | Profesores 504.ª | Profesores 505.ª | Profesores 506.ª | Profesores 507.ª | Profesores 508.ª | Profesores 509.ª | Profesores 510.ª | Profesores 511.ª | Profesores 512.ª | Profesores 513.ª | Profesores 514.ª | Profesores 515.ª | Profesores 516.ª | Profesores 517.ª | Profesores 518.ª | Profesores 519.ª | Profesores 520.ª | Profes |